

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 60-2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Julio Álvarez, Jorge Baradit, Carlos Calvo, Claudio Gómez, Paola Grandón, Tomás Laibe, Pedro Muñoz, Matías Orellana, María José Oyarzún, Alvin Saldaña, Malucha Pinto, Giovanna Roa, Ramona Reyes, Loreto Vallejos, Mario Vargas y Lisette Vergara, sobre "PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO".

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 15:51 hrs. **Sistematización y clasificación:** Principios fundamentales del Estado.

Comisión: A La Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad Y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

INICIATIVA CONVENCIONAL DE NORMA CONSTITUCIONAL SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DECISIONES FUNDAMENTALES

1. FUNDAMENTACIÓN

Los principios constitucionales son de suma importancia por su esencia y los efectos que éstos producen en el texto constitucional y consecuentemente en las demás normas del ordenamiento jurídico.

Por ser estos principios normas abstractas y generales, pueden ser más flexibles, ya que necesariamente para que sean efectivos según prescribe la Constitución precisarán de otra providencia¹.

Tales principios resultan muy útiles para aquellos casos en que existan vacíos o falta de precisión, otorgando con ello un mayor dinamismo a la solución de conflictos mediante la aplicación del derecho.

Además de la función normativa, las reglas de principio constitucional son importantes porque son enunciados más sencillos y útiles para que se comprendan las bases del pacto social y así las personas puedan percibir y tener un sentido de pertenencia con el texto constitucional.

De esta forma, este capítulo propone el conjunto de principios que pueda servir de directriz para la aplicación e interpretación de las normas y que éstas puedan adecuarse con mayor precisión a las a diversas realidades y exigencias sociales.

En este mismo sentido, la propuesta en referencia considera las decisiones fundamentales que se sugiere que puedan regir el nuevo pacto social de los pueblos de Chile, que por primera vez en su historia redactará por sus ciudadanas y ciudadanos, elegidos democráticamente, una Constitución de forma participativa, paritaria y plurinacional, que servirá de base para la organización política y social de nuestro país,

¹ Da Silva, José Afonso (2003). Aplicabilidad de las normas constitucionales. Trad. Nuria González Martín, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, N°149, Universidad Nacional Autónoma de México, México

así también como una guía para el resto de las normas del orden jurídico que nos convoca.

Finalmente, se incluye un artículo que describe los deberes y obligaciones que el Estado debe cumplir y que consideramos esenciales para la nueva Constitución y que tiene por finalidad redirigir su enfoque hacia una sociedad que respeta y promueve la igualdad de todos sus habitantes, en base a la solidaridad y la corresponsabilidad social, respetuosa del medioambiente y sus ecosistemas, en el entendido de que la vida humana y la naturaleza tienen una relación de interdependencia y que dirige su actuar hacia el interés general y superior para el buen vivir.

En primer lugar, resulta esencial que la nueva Constitución reconozca la dignidad humana de todas las personas, sin distinción alguna, teniendo por fundamento que las personas son un fin en sí mismas y no un medio para lograr otros fines, de manera tal que ninguna actividad, pública o privada, puede despreciar esta supra condición.

Así, se considera que la nueva Constitución debe establecer como principio el reconocimiento y promoción irrestricto de los derechos humanos, en base a la universalidad, interdependencia, progresividad y no regresividad e involución de éstos.

La dignidad y su garantía se fundamentan esencialmente en la promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas y no se agota en esto, sino que debe conducir al actuar jurídico del Estado para que todos sus habitantes puedan disponer y disfrutar de condiciones mínimas para conllevar una vida digna.

Conforme con lo expuesto, proponemos la consagración de un Estado Social y Democrático de derecho, en el que éste debe asumir un rol activo para garantizar y alcanzar la igualdad de derechos y deberes de su gente, para lo cual resulta necesario remover aquellos obstáculos económicos, materiales, culturales y sociales que impidan su desarrollo integral y en particular de todos aquellos que, por sus diferencias, han sido históricamente excluidos.

Un rol activo del Estado importa que su actuar no se concentre solo en el respeto de derechos y libertades individuales, sino que éste se amplíe a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como un principal elemento y concepto

de dignidad e igualdad para que todas las personas puedan actuar y desarrollarse con libertad.

Así, será función del Estado promover y garantizar el acceso de todas las personas y habitantes con igualdad y sin discriminación alguna, a derechos básicos para existencia humana, como el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, a vivir en un medio ambiente saludable y óptimo para su desarrollo.

El Estado Social y Democrático de derecho, deberá actuar considerando como criterio orientador todos aquellos principios de igualdad, libertad, solidaridad, justicia social y buen vivir, ocupándose con especial atención en aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y desventaja.

Asimismo, esta directriz del Estado se funda en el trabajo y en la corresponsabilidad social, en el entendido de que el trabajo es un derecho y un deber. Un derecho, porque permite a las personas una existencia libre y digna que le permite un desarrollo integral, participativo y colaborador en la sociedad.

Para asegurarlo, el Estado deberá tomar las medidas urgentes y necesarias para garantizar que las personas tengan un trabajo seguro y estable y un sistema de protección social acorde a las necesidades de la población.

El derecho al trabajo constituye un deber, porque el trabajo es el medio para contribuir a la sociedad y expresar la autonomía de las personas y por ende, se requiere que el Estado asegure remuneraciones y jornadas laborales dignas y una protección de riesgos asociados al trabajo, entre otros.

La nueva Constitución debe además comprender como un deber del Estado, el cuidado y protección de todas las personas, por lo que se propone como principio esencial la corresponsabilidad social, porque son necesarios y primarios para el desarrollo de la sociedad. Esto es importante porque son las mujeres quienes han sido históricamente han debido asumir la responsabilidad del cuidado y trabajo doméstico.

En efecto, un estudio de valoración económica del trabajo doméstico en Chile, realizado por ComunidadMujer en el 2020² concluyó que el trabajo doméstico y de cuidado de la familia no remunerado equivale al 22% del PIB de nuestro país, cifra que supera la contribución de cualquiera otra rama de actividad económica, y que da cuenta de que sin trabajo doméstico y de cuidado no existe la posibilidad de tener un sistema de desarrollo económico y social y que es necesario que como país nos comprometamos en avanzar hacia una sociedad de cuidados.

De esta manera, se estima que la cláusula de cuidados y corresponsabilidad social es una medida de justicia social y solidaridad para orientar el actuar del Estado hacia una igualdad efectiva hacia ellas.

A la definición de un Estado Social y Democrático de derecho debe agregarse el componente ecológico, porque la vida humana es y se encuentra indisolublemente unida a la naturaleza y su biodiversidad. Actualmente se vive en una profunda crisis a nivel global y local derivada por privilegiar la explotación desmedida para el desarrollo económico y productivo en desmedro del medio ambiente en macro diversidad.

Por lo anterior, el Estado abordar e intentar transformar y reivindicar la afectación del cambio climático y del daño a biodiversidad, y comprometerse a la protección y restauración de la naturaleza en su conjunto como fin esencial para una existencia en plenitud de todos los seres que la conforman.

Por otra parte, la nueva Constitución debe enmendar la falencia que tiene la Carta Fundamental de 1980, al desconocer totalmente el poder del pueblo, y por ello se debe reconocer que el establecimiento del Estado se encuentra centrado en la soberanía popular.

Así también, proponemos como forma política una República democrática, representativa, participativa, paritaria y plurinacional.

Econ%C3%B3mica-del-TDCNR-en-Chile.pdf

² ComunidadMujer. ¿Cuánto aportamos al PIB? Primer Estudio Nacional de Valoración Económica del Trabajo Doméstico y de Cuidado no Remunerado en Chile, octubre de 2020, p. 13. Disponible en: https://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2020/03/Cu%C3%A1ntoaportamos-al-PIB.-Estudio-de-Valoraci%C3%B3n-

Consecuentemente con esta premisa, la representación política debe complementarse con una mayor participación de las personas, al producirse necesariamente una distorsión en la expresión de intereses, en aplicación del principio de que "nadie es mejor juez de sus propios intereses que uno mismo"; por lo que deberá promoverse una mayor participación en el proceso político cuanto sea posible.

A lo anterior, se suma el contexto político y social en el cual se redacta esta nueva Constitución, con una ciudadanía que demanda, exige y requiere de mayor y mejores espacios para incidir, colaborar y dar su opinión. De manera tal que la nueva Constitución debe comprender que prevalecerá la mayoría de las voluntades, mediante la representación y el respeto de las minorías en un país pluralista, diverso climáticamente en toda su extensión y por lo mismo resulta necesario incorporar principios y mecanismos de participación para complementar las elecciones periódicas de representantes con otros mecanismos propios de democracia participativa y directa, a través de procesos y procedimientos de participación de todos sus habitantes, ciudadanas y ciudadanos y "el pueblo", como la mayoría se autodefine, en las decisiones políticas como el referéndum de especial trascendencia, iniciativa popular de ley, la iniciativa popular para abrogar leyes y la revocatoria de autoridades, así como otros espacios de deliberación local.

Asimismo, se propone una República paritaria, que reconozca a las mujeres como sujetos políticos, debiendo promover su participación política, en igualdad de condiciones a los hombres, en todas las esferas de toma de decisiones y propender a su desarrollo tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Esto implicará incluir disposiciones que apunten a la superación de obstáculos estructurales como ocurre con la dicotomía público - privado y la división sexual del trabajo, contemplar que los órganos de poder e instituciones estatales tengan una composición paritaria que asegure la integración, opinión, importancia y presencia de las mujeres en las decisiones públicas.

Por otra parte, se estima que la Constitución debe reconocer y valorar la existencia de pueblos nativos, originarios, indígenas y preexistentes a data de la formación y constitución del Estado de Chile, dando el respeto y valor a su cultura y expresiones,

facilitándoles los espacios públicos y políticos para su participación en las actividades republicanas.

Dicho reconocimiento se inicia en la definición del Estado plurinacional y la libre determinación de los pueblos, sumado al mandato de propiciar y establecer espacios para su representación y su espacio asegurado en el proyecto político y social.

En cuanto a la relación del Estado con las creencias y cultos religiosos de los habitantes de la República, la nueva Constitución debe explícitamente separar las instituciones religiosas, eclesiásticas y doctrinarias y el Estado. De esta manera se incorpora un artículo específico que define al Estado de Chile, como un Estado laico, respetuoso todas y cada una de las creencias y cultos en la misma medida.

Esto implica que la actividad y espacios públicos (instituciones públicas) deberán suprimir todos aquellos símbolos y ritos de origen religioso.

También se estima, como principios propios del Estado de Derecho y consecuencia del carácter supremo de la Constitución como norma de normas y como expresión del poder constituyente del pueblo, que la nueva Constitución debe establecer expresamente los principios de supremacía constitucional y el principio de juridicidad.

Lo anterior permitirá que el ordenamiento jurídico sea coherente con las definiciones esenciales que se adopten en el nuevo pacto social que nos definirá como Estado de Chile.

Lo propio ocurre con los principios de publicidad y probidad, que son relevantes para dirigir el actuar del Estado hacia el interés general y el bienestar común por sobre le interés particular, evitando que se utilicen recursos públicos para la obtención provechos personales, permitiendo el control ciudadano en el desempeño de la función pública.

Se ha considerado además proponer normas para una apertura constitucional de nuestro sistema al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con una fórmula que supere los inconvenientes derivados de la indeterminación del artículo 5°, inciso segundo de la Constitución de 1980 y que en definitiva significó dejar la solución de la

incorporación del derecho internacional al desarrollo jurisprudencial, que ha sido y sigue siendo contradictorio.

Así, se estima que la nueva cláusula contemplada en esta iniciativa deba clarificar qué normas del derecho internacional de los derechos humanos y de qué forma se integran a nuestra Constitución y ordenamiento jurídico, complementando la definición de la jerarquía constitucional para ciertos tratados internacionales con cláusulas interpretativas que permitan lograr la mayor eficacia y protección posible.

Así, la propuesta incorpora en la nueva Constitución principios interpretativos básicos que el derecho internacional de los derechos humanos ha definido para la aplicación e interpretación de las normas y que guiarán el actuar de los órganos y las autoridades en el ejercicio de sus competencias: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, se propone que la nueva Constitución, contemple deberes que promuevan una relación más igualitaria y fraternal entre las personas y éstas con el Estado para una mejor, justa y buena convivencia en sociedad, extendiéndose ésta a las generaciones presentes y futuras.

2. PROPUESTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE CAPÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO

Artículo 1°. Dignidad humana y derechos.

En Chile, las personas nacen y permanecen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad humana es un principio esencial, primordial, intrínseco, intangible e intransable; su respeto y promoción es la base fundamental de la organización del Estado.

Los derechos fundamentales son inherentes, inalienables e imprescriptibles y son el elemento esencial de la democracia. Todas las personas deben gozar de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que el Estado de Chile sea parte, así como los que emanan de los principios generales de derecho internacional, la costumbre y normas imperativas de derecho internacional, *ius cogens*, en las condiciones de su vigencia.

Para su protección gozarán de las garantías nacionales e internacionales pertinentes.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y los tratados internacionales que rijan sobre la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y su protección en el sentido más amplio.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales y humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohibición de regresividad.

En consecuencia, el Estado deberá promover una formación y cultura de la esencia y conceptos de los derechos humanos que permitan su realización efectiva y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales y humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 2°. República democrática, representativa, participativa, paritaria y plurinacional.

Chile es una República Democrática. Su carácter es de esencia representativa, participativa, paritaria y plurinacional, basada en la libertad e igualdad civil, política y social de todas las personas que la integran.

La República deberá asegurar la prevalencia del interés general, el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes detentan el poder. Las personas podrán participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos y en las formas que lo defina esta Constitución y la ley.

La República se fundará en una representación política paritaria y plurinacional con asientos reservados para la representación de pueblos indígenas.

Artículo 3°. Estado social, ecológico y democrático de Derecho.

Chile es un Estado social, ecológico y democrático de derecho, que se funda en el trabajo y la solidaridad entre las personas.

Son principios fundantes de la forma de Estado y su relación con la economía y la sociedad: el respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y no discriminación, la solidaridad, el pluralismo, la participación e inclusión, la justicia social y el buen vivir. El Estado social en su dimensión ecológica reconoce la relación indisoluble de interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza.

Corresponde al Estado y a los poderes públicos promover la corresponsabilidad social en los cuidados y generar las condiciones para la igualdad material y efectiva de las personas y de los grupos en que se integran, adoptando las medidas para remover los

obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y cultural y el pleno desarrollo de todas las personas, con especial atención en grupos históricamente excluidos y desaventajados.

Es deber del Estado proteger la armonía de la naturaleza y sus ecosistemas en que las personas vivimos inmersas, velar por su preservación, conservación y restauración, según corresponda. Con dicho fin, el Estado debe ejecutar en el marco del orden constitucional, todas las acciones necesarias y urgentes para garantizar un legado vital para las futuras generaciones que sostenga las bases naturales de la vida.

Artículo 4°. Estado plurinacional.

Chile es un Estado plurinacional. El Estado reconoce la preexistencia, cultura y diversidad de los pueblos y naciones, indígenas preexistentes al Estado que habitan su territorio.

Corresponde al Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos, garantizando la protección de sus territorios, promover sus identidades, lenguas, tradiciones, culturas, creencias religiosas, así como las formas de trabajo de las tierras que le son propias.

La libre determinación de los pueblos y naciones indígenas comprende el derecho a la autonomía para establecer sus propias autoridades y administrar sus asuntos internos, así como la persecución de su propio desarrollo económico, social y cultural en el marco de la unidad del ordenamiento estatal. La libre determinación de los pueblos indígenas en el Estado no podrá quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política del Estado.

Artículo 5°. Soberanía popular.

La soberanía reside en el pueblo de Chile, compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado.

La soberanía popular es la fuente de todo poder político legítimo y es ejercida por las personas, a través de las elecciones periódicas, referéndums, revocatorias y demás formas de participación directa, previstas en la Constitución y la ley, destinadas a la materialización de la voluntad política del Estado.

El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado de Chile asume un compromiso reforzado con los tratados del derecho internacional de los derechos humanos ratificados y vigentes. Es deber del Estado respetar, promover y conciliar tales derechos con lo dispuesto en esta Constitución.

Tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios e integrantes de los derechos y garantías contemplados en esta Constitución: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias.

Artículo 6° Compromiso del Estado con los derechos humanos.

El Estado de Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley.

Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.

Artículo 7°. Fines del Estado

Son fines primordiales del Estado:

- 1) Respetar, promover y garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes. El Estado deberá velar especialmente por los grupos de personas históricamente excluidos y desaventajados, adoptando medidas afirmativas que promuevan su integración armónica y la igualdad real y efectiva.
- 2) Resguardar la soberanía y territorios nacionales en su dimensión aérea, terrestre y marítima.
- 3) Velar por las familias, facilitando su constitución y el desarrollo integral de sus componentes.
- 4) Proteger y promover las manifestaciones culturales del país.
- 5) Garantizar la no discriminación de las personas migrantes, generando procesos de integración.
- 6) Promover y garantizar la participación de toda la sociedad civil en el proceso político, en especial de aquellos grupos históricamente excluidos o desaventajados, por razones geográficas o de conectividad, creándose la institucionalidad tanto a nivel nacional como regional para ello.
- Prevenir los riesgos y daños en la naturaleza y sus ecosistemas derivados de la actividad productiva. El Estado deberá adoptar medidas precautorias, preventivas y correctivas, conforme a su capacidad de forma proporcionada, no discriminatoria y transparente, optando por la opción con menor impacto para la naturaleza y en caso de duda, favorecerla a ella.

Artículo 8°. Estado regional.

Chile se organiza territorialmente como un Estado regional.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada y desconcentrada y deberá actuar de conformidad con los principios de autonomía territorial, descentralización, solidaridad interregional, equidad territorial y coordinación.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de todas las regiones del país, propendiendo al desarrollo integral, solidario y ambientalmente sustentable.

Corresponde al Estado promover la participación de la ciudadanía a nivel regional y local en las decisiones de cada región del país.

La Constitución y la ley determinarán lo relativo a la organización política y territorial del Estado.

Artículo 9°. Estado laico.

Chile es un Estado laico. La separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular.

El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético, velando por la más estricta neutralidad de lo público frente a las iglesias, las religiones monoteístas y politeístas y demás expresiones de la espiritualidad o eticidad.

Artículo 10°. Supremacía de la Constitución y principio de legalidad.

Las personas, las asociaciones de la sociedad política y de la sociedad civil, y los poderes públicos, están sujetos a la Constitución, a la ley y al ordenamiento jurídico. Un órgano jurisdiccional velará por la supremacía de la Constitución, sin perjuicio del rol que les corresponde a los poderes públicos democráticos.

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas y las decisiones públicas, la irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Ninguna magistratura, persona o reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad, poder político o derecho que los que expresamente les hayan conferido la Constitución y la ley.

Artículo 11°. Probidad y transparencia

El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares el deber de actuar, de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de fideicomiso ciego, declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio.

La función pública será ejercida con transparencia primordialmente activa, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos y resoluciones de los órganos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto.

Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma en que determine la ley, sin perjuicio del rol que le corresponde a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 12°. Deberes constitucionales

Son obligaciones y deberes de las personas contribuir al respeto y el bienestar en conjunto de la sociedad y los pueblos que componen el Estado, asegurar su compromiso con la promoción y valores de la democracia, la participación responsable y la defensa de la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

Santiago, 27 de diciembre de 2021.

.-



Julio Álvarez Pinto 8.601.630-3

Jorge Baradit Morales

10.857.619-7

Carlos Calvo Muñoz

5.537.975-0

Claudio Gómez Castro

13.751.632-2



Paola Grandón González

13.475.059-6

Tomás Laibe Sáez

17.595.517-8



Pedro Muñoz Leiva

15.553.513-k

Matías Orellana Cuéllar

17.134.485-9



María José Oyarzún Solis

15.273.448-4



Alvin Saldaña Muñoz

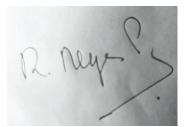
13.048.900-1

Malucha Pinto Solari

4.608.207-9

Giovanna Roa Cadin

16.213.079-k



Ramona Reyes Painequeo 10787302-3

Loreto Vallejos Dávila

13.912.179-1

Mario Vargas Vidal

9.845.716-k

Lisette Vergara Riquelme

18.213.926-2